



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 15/09/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 3
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2025-000367-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE DICTAMEN Núm. 4/2025 SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE BÉNS IMMOBLES.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00003

DICTAMEN NÚMERO 4/2025, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2025, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 11 de septiembre de 2025, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría General de la Administración Municipal en la misma fecha, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es “*desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal*” (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más concretamente, los artículos 60 a 77 del TRLHL 2/2004, contienen la regulación específica del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

TERCERA.- Las modificaciones de la Ordenanza reguladora del IBI propuestas se concretan en:

1.- El artículo 26.3, apartados segundo, tercero y cuarto, referida a los supuestos en que no procederá la división de la cuota, especificando que estos tres apartados pasan a ser dos, con la siguiente redacción:

- Cuando la titularidad pertenezca a los cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales, hasta tanto se extinga o disuelva dicho régimen.

- Cuando la titularidad catastral corresponda en su totalidad a herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición del artículo 35.4 de la LGT.

Respecto a este último extremo este Jurado Tributario ya tiene fijado criterio, por todas, en su Resolución número 47/2024, de 1 de febrero, reconociendo el derecho a la división de la cuota entre los distintos cotitulares catastrales del inmueble cuando concurre una herencia yacente con otros copropietarios. En esta última resolución ya dijimos:

“(FD 4º) Este Jurado Tributario ya ha fijado criterio en este tema de la división de la cuota cuando concurre una herencia yacente con otros copropietarios en las Resoluciones del Pleno números 520 y 521, ambas de 7 de noviembre de 2019, reconociendo el derecho a la división de la cuota entre los distintos cotitulares catastrales del inmueble, en aplicación de los arts. 35 de la LGT y 61, 63 y 77 del TRLHL, entre otros, citándose las SS. del TSJ de Murcia de 7/02/1996 y del TSJ de Castilla la Mancha de 23/04/2018, al considerar que este supuesto no está prohibido por el art. 25.3 de la Ordenanza Fiscal del IBI (RR 520/2019 y 521/2019). En efecto, el artículo 25.3 de la citada Ordenanza (hoy 26.3) establece que no procederá la división de la deuda «cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes», esto es, cuando la herencia yacente es la única titular catastral, es el único sujeto pasivo del IBI (artículo 35.4 LGT), y no procede la división de la cuota del IBI porque no concurre con otros cotitulares del derecho de propiedad, al pertenecerle el 100% del mismo. Pero cuando concurre una herencia yacente con otros cotitulares del derecho a la propiedad, como hemos dicho reiteradamente, no

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina adicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



queda impedido por este hecho el derecho a la división de la cuota entre esos otros cotitulares toda vez que de otra manera se cercenaría ese derecho a la división de la cuota del resto de cotitulares distinto de la herencia yacente que es a la que, en definitiva, tampoco se le divide la cuota de su parte.”

2.- Se propone la incorporación de una nueva bonificación potestativa del 75 % en la cuota del impuesto para los inmuebles de propiedad municipal en los que se presten servicios públicos en régimen de concesión siempre que, no estando incluidos en ningún supuesto de no sujeción o de exención, estén destinados a las actividades propias de las instalaciones deportivas, previa solicitud del sujeto pasivo, y toda vez que dichas actividades sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas que justifiquen esta declaración.

Todo ello al amparo del artículo 74.2 quáter del TRLHL que dispone que *“Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.*

Asimismo, en coherencia con las modificaciones propuestas, se introduce una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente contenido: *“Disposición transitoria tercera. La bonificación regulada en el artículo 19 C, relativa a las concesiones deportivas municipales, así como lo previsto en el artículo 26.3, apartados segundo y tercero de esta ordenanza fiscal, en cuanto a la división de la cuota del impuesto, se aplicará con efectos de 1 de enero de 2026, ampliando, exclusivamente para ese primer ejercicio, el plazo de solicitud hasta el 28 de febrero de 2026.”*

Dichas modificaciones quedan amparadas por la potestad tributaria municipal y la normativa que se cita.

CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2 /2004.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Id. Document: Z+fr vTxM K4VL nrb3 5cSK kDqT zvU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: PxXD AIU6 ZvVw Nb9f q1MP KAcZ 0wg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ATENCIÓ, la taula de firmes no se visualitza completa. Es mostra completa en pàgina addicional al final del document. Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
...	...	...	...	...
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	34156520831805006013 63004027311082035329 63159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Id. Document: Z+fr vTxM K4VL nrb3 5cSK kDqT zvU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: PxXD AIu6 ZvVw Nb9f q1MP KAcZ 0wg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	6394660666674881823748157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALE S	697278098352459283216229161532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	15/09/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649968804250955769755
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	15/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALE S	341565208318050060136300402731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	15/09/2025	ACCVCA-120	6394660666674881823748157184896938702